



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICACION: 087583184002-2022-00585-00.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN en calidad de representante legal de NAVARRO TOVAR S.A.S., administrador de copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA.

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-SUPERSERVICIOS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente el respectivo estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 21 de octubre de 2022.

EL secretario (E),

German Valdelamar Fernández.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Octubre Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).-

El señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN ha presentado Acción de Tutela, en calidad de representante legal de la Sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S, administradora de copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de soledad contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-SUPERSERVICIOS, por considerar que se le ha violado su derecho fundamental de petición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud y se vinculara por pasiva a la empresa AIR-E, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-REGIONAL NORTE, pues resultaría claro que en el caso de prosperar el amparo constitucional solicitado por la accionante, estos se verían afectado en sus intereses.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1.ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor El señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad NAVARRO TOVAR S.A.S, administradora de copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-SUPERSERVICIOS, por considerar que se le ha violado su derecho fundamental de petición.

2. Vincular por pasiva dentro de la presente Acción de Tutela a la empresa AIR-E, y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS- REGIONAL NORTE, ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad, CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad y demás propietarios o copropietarios del citado CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad; para que en el término de tres (3) informen al despacho lo pertinente con los hechos expresados en esta acción de tutela.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

3. Téngase como pruebas: las DOCUMENTALES: las aportadas junto con la presente acción constitucional.

4. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, a los vinculados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

5. **Exhortar al señor OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN, en calidad de representante legal de NAVARRO TOVAR S.A.S, administrador de copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA, para que aporte al despacho el documento contentivo de la petición radicada No. RE. 1180202033432 de fecha 19 de octubre de 2020 formulada ante la empresa AIR-E. Así como para mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, aporte al plenario la Resolución expedida por la Alcaldía de Soledad, que resuelve inscribir en el registro de propiedad horizontal como administrador del Conjunto Residencial Puerto Cumbia a la Sociedad NARRAVO TOVAR S.A.S., pues el que se aporta hace alusión al Conjunto Residencial Puerto Tambora. Oficiar en tal sentido.**

6. **A fin de dar a conocer y notificar efectivamente a los vinculados ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad, CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad y demás propietarios o copropietarios del citado CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO CUMBIA de Soledad, que puedan tener interés en las resultas de esta acción constitucional, se les exhorta a la parte accionante a que fijen un aviso en la puerta de entrada a dicho Conjunto o en lugar visible y asequible para todos ellos, que contenga el auto admisorio de esta acción y el oficio remisorio, remitiendo al despacho constancia de esta gestión. De igual forma la parte accionante, podrá utilizar otros recursos tales como mensajes remitidos por whatsapp, correos electrónicos de los entes citados y copropietarios, amplificadores de voz, etc., que sean de utilidad para lograr tal fin. Igualmente para apoyar dicha labor, se ordena que por secretaria se publique esta información igualmente en el micrositio de la página web de este juzgado apoyando la publicidad de dicha acción judicial y la posibilidad de los propietarios de las distintas unidades residenciales que conforman el referido conjunto residencial, intervengan en este asunto si a bien lo tienen.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
ad, ____ de _____ 2022
IFICADO POR ESTADO N° _____
cretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41a6289e86122593eec2e71159c57fe1329b22c015138f123019c5f610f00d4**

Documento generado en 21/10/2022 02:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>